

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor William de Jesús López Cardona y la señora Luz Maryori Trujillo Muñoz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Antioquia dentro del proceso con radicado Nro. 2021-00107-00"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "(...) *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "*9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional*".

Que, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que el señor William de Jesús López Cardona, identificado con cédula de ciudadanía nro. 8.012.187, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Antioquia, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Antioquia con el radicado 2021-00107-00.

Que la sentencia nro. 038 (035) de fecha 30 de junio de 2022, emitida dentro del proceso identificado con radicado 2021-00107-00, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Antioquia resolvió:

"SEGUNDO: RESTITUIR *formal y materialmente, conforme al artículo 71 de la Ley 1448 de 2011, la relación jurídica de propietario a WILLIAM DE JESÚS LÓPEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía Nos. 8.012.187, del predio ubicado en la Calle 27 A No. 32-07 Urbanización Guillermo Gaviria Etapa II Manzana A Lote No. 01, del municipio de Amalfi (Antioquia), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 003-13661 de la ORIP de Amalfi, con área georreferenciada por la UAEGRTD de 0 ha 89,57 m2, al cual corresponde el siguiente cuadro de coordenadas y colindancias:*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor William de Jesús López Cardona y la señora Luz Maryori Trujillo Muñoz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Antioquia dentro del proceso con radicado Nro. 2021-00107-00"

INMUEBLE ubicado en la "Calle 27 A No. 32-07 Urbanización Guillermo Gaviria Etapa II Manzana A Lote No. 01". ID 175978."

RELACIÓN JURÍDICA:	Propietario
MUNICIPIO:	Amalfi
DEPARTAMENTO:	Antioquia
CÉDULA CATASTRAL:	031-1-001-001-0105-00013
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	003-13661 de la ORIP de Amalfi
ÁREA SOLICITADA:	0 has 89,57 mt2 (Área georreferenciada por la UAEGRTD)

"SÉPTIMO: CONCEDER a favor del señor William de Jesús López Cardona el subsidio para construcción o mejoramiento de vivienda de interés social urbana (según el caso), administrado por Fonvivienda, el cual se ejecutará si el inmueble reúne los requisitos técnicos establecidos por esta entidad. Este subsidio se otorgará exclusivamente en el predio objeto de esta solicitud, de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Decreto 440 de 2016, Ley 2079 de 2021 y demás normas que lo sustituyan o complementen, relacionadas con el subsidio de vivienda para las personas víctimas de desplazamiento forzado. Se advierte al a referida entidad, que procederá a desplegar tal diligenciamiento dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación; sin que se exceda de seis (6) meses para dar cumplimiento total a esta orden.

Además de lo anterior, la UAEGRTD tendrá que enviar la postulación del restituido a FONVIVIENDA, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, comuníquese lo anterior a FONVIVIENDA."

Que, con fundamento en lo ordenado en la sentencia nro. 038 (035) de fecha 30 de junio de 2022 emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Antioquia y en el principio de colaboración armónica dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 de 2024, a través de comunicación nro. 2022EE0069717 de fecha 26 de julio de 2022, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó a la Alcaldía Municipal de Amalfi - Antioquia, realizar una visita de descripción técnica, acompañada de un registro fotográfico de las condiciones estructurales del inmueble restituido en su interior y exterior, ubicado en la Calle 27 A No. 32-07 Urbanización Guillermo Gaviria Etapa II Manzana A Lote No. 01. ID 175978, ubicado en el municipio de Amalfi (Antioquia), con el fin de determinar las condiciones técnicas y estructurales de la vivienda, y con el objetivo de proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que, posteriormente la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos de la Alcaldía Amalfi – Antioquia remite al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informe de diagnóstico técnico para inmueble privado en la calle 27 a no. 32-07, en el cual se realizaron las siguientes observaciones al predio restituido:

"(...) DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA

- **Sistema estructural principal:** El inmueble está construido por un sistema de pórticos y paneles en madera común en la parte delantera de la casa, y sistema de pórticos en concreto en la parte trasera, con mampostería confinada, esto es columnas y vigas superiores de confinamiento de muros en

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor William de Jesús López Cardona y la señora Luz Maryori Trujillo Muñoz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Antioquia dentro del proceso con radicado Nro. 2021-00107-00"

concreto reforzado lo que se refiere a la combinación del concreto (mezcla de cemento, arena, piedra y agua en medidas proporcionales y establecidas de acuerdo al grado de resistencia que se persigue) y el acero en armadura para que juntos formen un material combinado e indivisible.

Pórticos de concreto (X)

• **Mampostería:** solo se cuenta con mampostería en la parte trasera de la casa lo que corresponde a la cocina, baño, ducha y zona de lavado de ropa.

Confinada (X)

• **Madera:** se tiene pórticos y paneles en madera común en la parte delantera de la casa, correspondiendo a la sala y las habitaciones.

Pórticos y paneles en madera (X)

• **Mixta:** Combinación de dos o más sistemas (X)

PROPIEDADES DE LOS MATERIALES

Los materiales predominantes en la edificación son:

• **Muros principales:** Lo que corresponde a la parte delantera de la casa como la sala y las habitaciones están compuestas por pórticos y paneles en madera común, sin embargo, la cocina, la zona de lavado de ropa, el baño y la ducha están compuestos en mampostería confinada convencional de adobe común, lo cual corresponde a la parte trasera de la casa.

• **Vigas, columnas y losa en concreto reforzado** (solo se tienen vigas y columnas que conforman el sistema convencional de pórticos en la parte trasera del predio.

• **Piso en baldosa cerámica**

• **Cubierta en estructura de madera y tablilla de madera internamente**, esto solo en la parte de la cocina y la sala, lo que corresponde a las habitaciones, zona de lavado de ropa, baño y ducha está compuesta por tejas de fibrocemento.

• **Marcos de puertas en madera, rejas de ventanas y puertas en aluminio.**

• **Ventanas de vidrio y puertas de madera.**" (subrayado y negrita fuera de texto).

Que, a través de correo electrónico de fecha 10 de abril de 2026, el arquitecto especialista en urbanismo adscrito a la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizo revisión del informe técnico de resultado de visita técnica practicado por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos de la Alcaldía Amalfi – Antioquia, verificando que:

"De acuerdo con la inspección visual efectuada por la Secretaría de Infraestructura del municipio, se evidenció que la vivienda corresponde a una edificación de un nivel, con un área aproximada de 58 m², conformada por sala-comedor, dos habitaciones, cocina, baño (con áreas separadas para sanitario/lavamanos y ducha) y zona de lavado.

En términos generales, el inmueble presenta un sistema estructural mixto, compuesto por elementos en madera en la parte delantera (sala y habitaciones) y un sistema en mampostería confinada y concreto reforzado en la parte posterior (cocina, baño y zona de lavado).

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor William de Jesús López Cardona y la señora Luz Maryori Trujillo Muñoz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Antioquia dentro del proceso con radicado Nro. 2021-00107-00"

Desde el punto de vista estructural, no se evidencian patologías relevantes como fisuras, agrietamientos o fallas en vigas y columnas que comprometan de manera inmediata la estabilidad de la edificación. Sin embargo, es importante resaltar que los elementos en madera, aunque actualmente se encuentran en estado aceptable, corresponden a un material que presenta menor durabilidad y mayor vulnerabilidad frente a condiciones de humedad, lo cual incide directamente en la calidad y seguridad a mediano y largo plazo.

En relación con los elementos no estructurales, tales como pisos, muros divisorios y acabados, estos presentan condiciones funcionales adecuadas, sin evidencias de humedades o deterioros significativos. La cubierta no presenta filtraciones activas; no obstante, se identificó que en algunos sectores no cuenta con acabado interno en tablilla, lo que afecta las condiciones de habitabilidad y confort del inmueble.

Bajo este contexto, si bien la vivienda no presenta un estado crítico de colapso ni fallas estructurales inminentes, sí se identifican condiciones que requieren intervención, principalmente asociadas al sistema constructivo en madera y a aspectos de habitabilidad, que no garantizan plenamente condiciones óptimas de seguridad, durabilidad y calidad de vida para el hogar beneficiario.

En ese sentido, se conceptúa técnicamente viable la postulación del hogar al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, orientado a intervenir los componentes identificados, especialmente aquellos relacionados con el reforzamiento y/o sustitución de elementos en madera, así como el mejoramiento de condiciones de habitabilidad.

Lo anterior permitirá garantizar que el inmueble cumpla con estándares adecuados de seguridad estructural, salubridad y habitabilidad, en concordancia con la normativa vigente aplicable en materia de vivienda de interés social urbana."

Que, conforme al estado de la vivienda, el Subsidio Familiar de Vivienda se otorga a los hogares con el fin de que accedan a una solución de vivienda, entendiéndose esta última como el conjunto de operaciones que permiten a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura y que se encuentra dirigido a hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda.

Que, de acuerdo con el resultado de la visita técnica aportada por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos de la Alcaldía Amalfi – Antioquia, el predio objeto de restitución presenta fallas que requieren la intervención de un subsidio familiar de vivienda urbano porque el inmueble restituido requiere un reforzamiento y/o sustitución de elementos en madera, así como el mejoramiento de condiciones de habitabilidad, por lo que el hogar solicitante es susceptible de atención en materia de subsidio familiar de vivienda urbano, en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda definida en el artículo 2.1.1.1.1.2., del Decreto 1077 de 2015.

Que, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el procedimiento para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras, establecido en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, mediante comunicación nro. 2025EE0053568 del 28 de agosto de 2025 dirigido a angielopeztrujillo1213@gmail.com, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor William de Jesús López Cardona y la señora Luz Maryori Trujillo Muñoz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Antioquia dentro del proceso con radicado Nro. 2021-00107-00"

citó al hogar del señor William de Jesús López Cardona con la finalidad de llevar a cabo el proceso de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, el cual se llevó a cabo de manera presencial el día 29 de agosto de 2025 en las instalaciones de Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Antioquia ubicada en la carrera 46 # 47-66 piso 7 centro comercial El Punto de la Oriental de la ciudad de Medellín, el hogar conforme su postulación al subsidio de vivienda urbano, de la siguiente manera:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
WILLIAM DE JESUS	LOPEZ CARDONA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	8012187
LUZ MARYORI	TRUJILLO MUÑOZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	32090270

Que, posterior a la postulación al subsidio familiar de vivienda urbano y de acuerdo con correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2026, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de calificación, cruces y validación de la información del hogar del señor William de Jesús López Cardona, identificado con cédula de ciudadanía nro. 8.012.187, y la señora Luz Maryori Trujillo Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.090.270, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, obteniendo como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial para Población Desplazada.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Antioquia , dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2021-00107-00, se expide la presente resolución, mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, al hogar del señor William de Jesús López Cardona, identificado con cédula de ciudadanía nro. 8.012.187, y la señora Luz Maryori Trujillo Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.090.270, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero de 2026, por valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.263.575), correspondientes a 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor William de Jesús López Cardona y la señora Luz Maryori Trujillo Muñoz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Antioquia dentro del proceso con radicado Nro. 2021-00107-00"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, al hogar del señor William de Jesús López Cardona, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.244.197, y la señora Luz Maryori Trujillo Muñoz identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.090.270, por valor de VEINTISÉIS CON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONÉSIMOS (\$26.263.575), correspondientes a 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015

ARTÍCULO 2. Dar cumplimiento a lo ordenado por Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Antioquia en la sentencia Nro. 038 (035) de fecha 30 de junio de 2022, dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2021-00107-00.

ARTÍCULO 3. Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor William de Jesús López Cardona, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.244.197, y la señora Luz Maryori Trujillo Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.090.270.

ARTÍCULO 4. Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

ARTICULO 5. La subdirección de subsidio familiar de vivienda solicitará a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 6. Se realizará el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del jefe del hogar del señor William de Jesús López Cardona, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.244.197, y la señora Luz Maryori Trujillo Muñoz identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.090.270.

ARTICULO 7. Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le exigirá la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

ARTÍCULO 8. La subdirección de subsidio familiar de vivienda notificará personalmente la presente resolución al hogar señor William de Jesús López Cardona, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.244.197, y la señora Luz Maryori Trujillo Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.090.270, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Resolución No. **0753** del **03 AGOSTO 2026**

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor William de Jesús López Cardona y la señora Luz Maryori Trujillo Muñoz, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Antioquia dentro del proceso con radicado Nro. 2021-00107-00"

ARTÍCULO 10. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 *"perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda"* del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Proyectó:

Cesar Augusto Matiz Lopez *CM*
Contratista
Subdirección SSFV

Revisó:

María Paulina Rincón Betancur
Contratista *MPB*
Subdirección SFV

Aprobó:

Juliana Toro Cadavid
Subdirectora *JTC*
Subdirección SFV

María Fernanda Merlano
Contratista *MF*
Subdirección SFV

Rosa Elena Espitia Riaño *RE*
Directora
DIVIS

EC
Eduardo Calderón
Contratista
Fonvivienda